



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lec. Chelero J
 28 SEP. 2021
 13.15 hrs
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 28 SEP. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE
 DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA.

EXPEDIENTE N.º 25

COMISIÓN PERMANENTE DE
 TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN Y CONGRESO
 ABIERTO.

EXPEDIENTE N.º 15

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de ~~Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto~~, de la ~~Sexagésima Cuarta~~ Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII y XXIX, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII y XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables; sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número 51 de fecha 18 de junio de 2019, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por la Diputada Arcelia López Hernández, puso a consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas fracciones al artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO. Por instrucción de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Estado, el Lic. Jorge A. Gonzáles Illescas, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1513/2019, de fecha 13 de junio de 2019, remite a las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para su estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas fracciones al artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; integrándose el expediente N.º 25 y 15 del índice de cada Comisión.

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, llegamos a un consenso respecto a la resolución que consideramos oportuna aplicar al expediente número 25 y 15 del índice de cada Comisión; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Estas Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, son competentes para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII y XXIX, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII y XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDO. Estudio y Análisis. La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación ciudadana debe ser efectiva, esto es, que los mecanismos e instrumentos mediante los cuales se exprese la participación sean sencillos, accesibles y útiles para que las personas intervengan en los asuntos públicos y sean escuchadas y atendidas por las autoridades.

En este contexto, los ayuntamientos son la instancia de gobierno más cercana a la gente. Esto es así, porque resulta ser la autoridad responsable, en primera instancia, de la seguridad, los servicios y en general, del bienestar de la



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

población. La problemática cotidiana del municipio es competencia directa de los ayuntamientos.

Por eso resulta indispensable que la población tenga voz en los órganos colegiados de los gobiernos municipales. Para ello, en diversas entidades del país se ha implementado la figura de cabildo abierto, donde los habitantes del municipio pueden expresar sus opiniones, quejas y propuestas al seno de los cabildos.

La principal razón para realizar un Cabildo Abierto es la de discutir, refrendar o dar a conocer puntos de vista, sobre temas relacionados con la gestión o asuntos públicos; enmarcados en políticas públicas, acciones de gobierno o la eventual toma de decisiones por parte de la administración pública.

Los Cabildos Abiertos que se realizan en cada uno de los municipios, como una instancia de participación de los ciudadanos y las ciudadanas, que brindan la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas a escala municipal y estatal. Los Gobiernos Municipales propician la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos y las vecinas en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido

Sobre los antecedentes del cabildo abierto se encuentra el país de Colombia que como pilar del nuevo modelo constitucional que consagra su constitución política de 1991 considera como uno de sus elementos nucleares el fomento de la participación directa de los ciudadanos en la vida pública en general y en la toma de decisiones políticas en particular. Desde sus primeros años de existencia, la Corte Constitucional colombiana ha citado y valorado la democracia participativa. Se concluye que, desde el primer momento, la Corte Constitucional apostó por la democracia participativa y consideró su fomento como esencial para el desarrollo y consolidación de la democracia colombiana contemporánea.

Otras entidades federativas ya han implementado, bajo diversos formatos, la figura de cabildo abierto. Diferencias esenciales en los formatos son las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

relativas a la discrecionalidad para convocar a las sesiones de cabildo abierto y al alcance que tienen las resoluciones que se adopten.

Consideramos que, como todo nuevo instrumento de participación ciudadana, se debe partir de lo más simple, garantizando una regulación que haga efectivo y accesible el mecanismo, encaminando a que este ejercicio sea lo más transparente posible ofreciéndoles un panorama de los asuntos a tratar sobre los temas relacionados en la comunidad y de los cuales podrán ser partícipes, con voz, para generar políticas públicas.

Finalmente, es importante que se establezcan normas para evitar cualquier exclusión o discriminación en el procedimiento y se disponen atribuciones para garantizar el orden y respeto en el desarrollo de las sesiones de cabildo abierto. En los cuales se terminen los cabildos donde solo se escuchan a sí mismos y se inicie una nueva etapa en donde los cabildos escuchen, de viva voz, al pueblo que gobiernan

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable ~~Asamblea~~ Asamblea Legislativa, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 50 DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
ARTÍCULO 50.- El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.	ARTÍCULO 50.- El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad; no podrán ser materia de cabildo abierto las siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>I.- Asuntos de interés tributario o fiscal;</p> <p>II.- Derecho humano a la privacidad;</p> <p>III.- Acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública; y</p> <p>IV.- Las relacionadas con el régimen interno y de organización de la administración pública municipal.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DECRETO

ARTÍCULO 50.- El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad; no podrán ser materia de cabildo abierto las siguientes:

I.- Asuntos de interés tributario o fiscal;

II.- Derecho humano a la privacidad;

III.- Acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública; y

IV.- Las relacionadas con el régimen interno y de organización de la administración pública municipal.

TERCERO. La Diputada propone la adición de cuatro fracciones, por lo que con la finalidad de fundar y motivar de una forma más clara y precisa la procedencia o improcedencia de lo planteado en la iniciativa de ley, lo correcto es realizar el análisis de forma individual de cada una de las fracciones propuestas y así revisar la normativa que le resulte aplicable.

a) Primeramente analizaremos el contenido de lo propuesto en la fracción I, refiere que cuando se traten de asunto de interés tributario o fiscal, no podrán llevarse a cabo en



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

sesión de cabildo abierto, en este sentido, cabe hacer mención que los municipios de acuerdo a su conformación y autonomía realizan actos tendentes a la captación de recursos dentro del ámbito de su competencia, un ejemplo de ellos la elaboración del proyecto de su Ley de Ingresos municipal en donde sin duda se trastoca el tema tributario del municipio, por lo que tratándose de sesiones de cabildo en donde se observen temas relacionados que conlleven un interés tributario o fiscal, por la particularidad del asunto la Diputada proponente se solicita y considera que dichas sesiones no deban ser realizadas en cabildo abierto.

Ahora bien, los municipios a través de sus ayuntamientos tienen atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de ellas es que tiene el libre manejo de su hacienda Pública, tal como lo dispone el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto de la nuestra Carta Magna, que en lo que interesa refiere lo siguiente:

"Artículo 115.- (...)

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

Por otra parte, el Artículo 113, Fracción II párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 113.- (...)

(...)

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley."

De lo anterior podemos advertir, que como lo plantea la proponente, en sesiones en los que se deba tratar asuntos relacionados con cuestiones tributarias o fiscalías, las sesiones de cabildo por la trascendencia del tema no tendrían que ser realizadas a cabildo abierto.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en el artículo 43, fracción XXIII, en lo que resulta de interés establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:
I a la XXII.- (...)*

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización;

*(...)
LXIV.- ~~Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.~~*

La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;".

LXVI.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

De lo anterior, podemos advertir que tal como lo manifiesta la proponente, en temas relacionados con algunos de los supuestos citados, por su trascendencia dentro de la misma



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

governabilidad de los municipios, las sesiones no podrán llevarse a cabo de forma pública o abierta pues esto pudiese generar algún tipo de confronta con la misma sociedad; es por esta razón que ante la autonomía que tienen los mismo municipios en su forma organizativa y sobre todo en lo que respecta en los temas fiscales o tributarios, le asiste la razón a la Diputada proponente y en consecuencia se considera procedente lo planteado en la fracción I que pone a consideración sea adicionada al artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

b) Por otra parte, de lo propuesto en la fracción II y que es el derecho humano a la privacidad, resulta necesario analizar lo que el marco jurídico establece tratándose del derecho humano a la privacidad, por lo que el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 16.- (...)

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus **datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

(...)

Así también el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 en París, establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

La propuesta planteada por la Diputada se encuentra sustentada por lo transcrito, ya que tratándose de asuntos en los que se tengan que abordar derechos humanos a la privacidad de las personas, no deberán ser llevados a sesión de cabildo abierto, ya que de hacerlo se estaría transgrediendo dicho derecho de las personas.

En el mismo orden de ideas, debemos tener claro que el derecho a la privacidad no sólo contempla los datos personales, dicho derecho tutela también la imagen y la voz de las personas, por lo que al atender una sesión de cabildo abierto en que se tengan que tratar



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

asuntos en los que se expongan el derecho fundamental a la privacidad de terceras personas, sería violatorio del citado derecho.

Aunado a lo anterior, también resulta aplicable lo que establece el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y que establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente; atendiendo lo establecido en la citada Ley, es innegable la preocupación de la Diputada proponente que, en caso de realizarse una sesión de cabildo abierto en la que se aborden temas que atenten contra la privacidad de las personas, se estaría vulnerando el derecho humano a la privacidad.

Por último, es importante mencionar que cuando en el orden del día de la sesión de cabildo se enlisten asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, se tendrá que atender al interés superior del menor y en consecuencia para no exponer sus datos o imagen, las sesiones de cabildo no deberán ser a cabildo abierto.

Por lo que atendiendo lo propuesto en la citada fracción II, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente el texto propuesto por la proponente.

c) Ahora bien, por lo que respecta a la fracción III que propone y que son las acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad, antes de entrar al análisis normativo, es necesario advertir que por la situación social de inseguridad generalizada que se vive en nuestro país resulta relevante la propuesta presentada por la Diputada.

En materia de seguridad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a quienes les corresponde proporcionar y apoyar a ciudadanía en temas de seguridad pública, por lo que el artículo 21, párrafo noveno establece lo siguiente:

Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

Por otra parte, la Ley de Seguridad Nacional en el artículo 51 establece la confidencialidad con la que debe ser tratada la información que tenga que ver con la seguridad pública, dicho numeral textualmente establece los siguiente:

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.*

~~Primariamente, la Constitución General establece que la seguridad pública será facultad del Estado, éste entendido como Estado Mexicano y que será a través de la Federación, las entidades federativas, es decir los estados pertenecientes a nuestro país, y los **municipios**, y tendrán como finalidad la de salvaguardar la vida, libertades, integridad y patrimonio de las personas, así como preservar el orden público y la paz social; con lo establecido en nuestra Carta Magna, se determina que es competencia de los municipios abordar desde su ámbito de competencia los temas relacionados con la seguridad pública dentro de su jurisdicción.~~

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional estipula que, será información reservada por motivos de Seguridad Nacional, cuando aquella implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Guardia nacional; y, en aquella en la que con motivo de su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potencializar una amenaza. Luego entonces, la restricción de hacer público los temas relacionados con los cuerpos de seguridad pueden generar un problema para su aplicación e inclusive poner en riesgo a la sociedad y a los mismos integrantes de los cuerpos de seguridad; por lo que le asiste la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

razón a la proponente que tratándose de asuntos relacionados los cuerpos de seguridad municipal, no deber ser objeto de sesión de cabildo abierto.

d) Por último, toca analizar la propuesta planteada en la fracción IV en la que propone que, tratándose de temas relacionados con el régimen interno y de organización de la administración pública municipal, no podrán ser en sesiones de cabildo abierto cuando; es necesario establecer en que supuesto práctico lo propuesto pudiese llegar a ocurrir.

Ahora bien, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto al forma en cómo se deberán organizar de manera interna los integrantes del ayuntamiento atendiendo al sistema de partidos politos, establece lo siguiente:

Artículo 260

1.- El día primero de enero del año siguiente al de la elección, en el salón de cabildos se reunirán los concejales propietarios, cuya constancia de mayoría y de asignación obren en su poder para el acto de protesta, toma de posesión e integración del ayuntamiento respectivo, de acuerdo con los cargos que a cada uno corresponda en los términos señalados en el artículo 113 de la Constitución Local.

2.- En todo caso en la integración de los ayuntamientos se deberá respetar el orden de prelación en que fueron registrados ante los consejos respectivos, mismo orden en que aparecen en la constancia de mayoría y deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 261 En los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en la primera sesión de cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos en el orden de prelación en que fueron enlistados el presidente municipal, el síndico o los síndicos y la regiduría de hacienda. Las restantes comisiones serán asignadas entre los demás concejales por acuerdo de cabildo, ya sean de mayoría relativa o de representación proporcional.

De la lectura de los artículos citados, claramente podemos advertir que la misma Ley ya establece quiénes qué espacios de la planilla ganadora ya están designados y que no serán objeto de asignación por acuerdo, es decir, se tendrá que respetar los espacios en cómo



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

fueron propuestos en la planilla ganadora los tres o cuatro primeros espacios dependiendo si por el nivel poblacional les corresponden dos sindicaturas.

Así también, la misma ley electoral establece la cantidad de concejales que tendrá el ayuntamiento y que factor que lo determina es el número poblacional, en ese orden de ideas, se considera necesario que una vez que el cabildo en su primera sesión definan como será su régimen interno de organización, es prudente que dicha sesión tenga que ser llevada a cabo en sesión de cabildo abierto o pública, pues los mismos temas a tratar corresponde al interés de los que se harán cargo de la administración municipal, así también, un ejemplo más es lo establecido por la fracción XIX del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal; que en lo que interesa establece lo siguiente:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

Como se puede advertir de lo establecido en el numeral 43 de la Ley orgánica Municipal, el Ayuntamiento para su mejor funcionamiento tendrá que contar con el nombramiento de las o los funcionarios que señala la fracción XIX del citado artículo, luego entonces, lo propuesto por la Diputada en su iniciativa es de total relevancia, pues en estos casos sin duda que lo correcto es que las sesiones de cabildo no sean públicas o abiertas, pues sólo se trata de asuntos relacionados en la forma de organización interna del municipio, es por esto que las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la lo planteada en la fracción IV de la propuesta en análisis.

CUARTO. Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII y XXIX, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII y XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables; las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **determinamos precedente** la iniciativa presentada por la Diputada Arcelia López Hernández dentro del **expediente número 25 y 15 del índice de cada Comisión**, por el que se reforma y adiciona cuatro fracciones al artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados por el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma y adiciona cuatro fracciones al artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad; **no podrán ser materia de cabildo abierto las siguientes:**

I. Asuntos de interés tributario o fiscal;

II. Derecho humano a la privacidad;

III. Acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública; y

IV. Las relacionadas con el régimen interno y de organización de la administración pública municipal.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de julio de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

**COMISIÓN DE PERMANENTE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO**

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
PRESIDENTA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 25 Y 15, DEL ÍNDICE DE CADA COMISIÓN.